



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

COMISION DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PALACIO LEGISLATIVO

San Salvador, 1° de octubre de 2018.

Señores Secretarios y Secretarias
de la Asamblea Legislativa
Presente

DICTAMEN N.º 10 DESFAVORABLE

La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, se refiere a los expedientes:

1. N° 19-5-2018-1 que contiene iniciativa de diputados del Grupo Parlamentario del PDC, en el sentido se reforme el art. 129 del Código Penal; y
2. N° 106-6-2018-1 que contiene iniciativa de diputados del Grupo Parlamentario del PDC, en el sentido se reforme el Art. 417 del Código Procesal Penal.

Expresan los mocionantes en el primero de los expedientes que según datos del Instituto de Medicina Legal, los homicidios de personas femeninas en los últimos cinco años fueron 2,079 casos y los homicidios de personas menores de edad fueron 2,478. Que estos crímenes contra la niñez, la adolescencia y las mujeres “se han perpetuado a lo largo del tiempo y no dan a la baja por lo que se vuelve conveniente introducir agravantes a los homicidios”; en este sentido, se propone adicionar como homicidio agravado, “cuando el hecho fuese ejecutado con dolo contra mujeres, niños y niñas y adolescentes”.

En el segundo expediente se explica que el procedimiento abreviado, “implica una limitante de la configuración del régimen punitivo, en el cual se determina un régimen especial de sanciones”; por lo cual proponen que no se aplique para los delitos contra la libertad sexual, regulados en el Código Penal, tampoco cuando el delito fuere cometido por miembros de agrupaciones ilícitas o la víctima fuere menor, adulta mayor o sufriera discapacidad, y se conceda una sola vez.

La comisión acordó el 28 de mayo de 2018 y el 25 de junio de 2018, solicitar opinión por escrito a la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia -UTE- sobre la factibilidad de las propuestas de reforma relacionadas, la cual fue respondida por medio de nota de fecha 17 de septiembre de 2018 en los términos siguientes: sobre el primero de los expedientes, señaló que todo el artículo está construido con figuras dolosas, por lo que resulta



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

innecesario incorporar ese término jurídico, así mismo, la figura respecto a la mujer, en todos sus ciclos de vida, ya está contemplada en la *Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres* pero con un máximo de la pena, más alto que el contemplado en la agravante que se adiciona en la propuesta.

En el segundo de los expedientes, analizaron si es necesario en el ámbito jurídico-operativo de cara a la realidad nacional y a los fines últimos del Sistema de Administración de Justicia Penal y se pronuncian en el sentido que no se advierte un repunte en la aplicación de la figura del Procedimiento Abreviado en la franja de los delitos señalados en la propuesta de reforma al artículo 417 del Código Procesal Penal.

Por su parte, con respecto a este expediente, también la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sala de lo Penal emitió opinión que le fue solicitada con fecha 27 de julio de 2018, en la cual expresó que las cuatro restricciones que plantea la propuesta impedirían la aplicación del procedimiento abreviado, lo que modifica profundamente la actual regulación que permitía a la representación fiscal evaluar la viabilidad de proponer la aplicación del mismo. Agregan que, en algunos casos el procedimiento abreviado podría contribuir a la no revictimización de las personas afectadas por el hecho punible, al acelerar la condena de los sindicados que están dispuestos a aceptar la responsabilidad de su actuar; incluso, la posibilidad de prescindir de la declaración de la víctima. En estos supuestos podría tener efectos negativos la restricción absoluta de esta salida negociada al proceso penal.

Asimismo, advierten que la restricción absoluta de aplicar el procedimiento abreviado, podría tener efectos negativos en el objetivo mismo de la persecución y desarticulación de las agrupaciones ilícitas, al eliminar un mecanismo que la Fiscalía General de la República puede utilizar para obtener cooperación de ciertos miembros de la estructura o agrupación delictiva, ante los supuestos de personas que, por su grado de intervención en el hecho, no pueden recibir el criterio de oportunidad previsto en el Código Procesal Penal, pero que podrían desear revelar información de los hechos en que participaron si se les ofreciera una reducción punitiva. Finalmente, la restricción por los antecedentes del sujeto activo es un criterio que se desvía del mandato constitucional que determina imperativamente que el derecho penal debe ser de acto y no de autor, lo que conllevaría afectación a derechos fundamentales.

Así pues, la comisión, habiendo analizado las opiniones emitidas por la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia –UTE- y la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, considera que las propuestas de reformas no son viables por lo que emite DICTAMEN DESFAVORABLE sobre los dos expedientes referidos.

DIOS UNION LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
PRESIDENTE

RICARDO ANDRÉS VELÁSQUEZ PARKER
SECRETARIO

JORGE URIEL MAZARIEGO MAZARIEGO
RELATOR

RENÉ ALFREDO FORTILLO CUADRA

SILVIA ALEJANDRINA CASTRO FIGUEROA

BONNER FRANCISCO JIMÉNEZ BELOSO

JAVIER ANTONIO VALDEZ CASTILLO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS

EEILEEN AUXILIADORA ROMERO VALLE

ROBERTO LEONARDO BONILLA AGUILAR

YA/jcgr